

**Ayuntamiento de Buñol**

**Edicto del Ayuntamiento de Buñol sobre la aprobación definitiva y publicación íntegra de la ordenanza reguladora de las bases para la concesión de premios.**

**EDICTO**

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de julio de 2016, se entiende definitivamente aprobada, al no haberse formulado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de información pública, la Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de premios por el Ayuntamiento de Buñol.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local se da publicidad a dicha ordenanza, la cual entrará en vigor una vez publicado su texto y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS POR EL AYUNTAMIENTO DE BUÑOL.

**PRIMERA. OBJETO**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las bases reguladoras para el otorgamiento de premios por parte del Ayuntamiento de Buñol con la finalidad de promover la cultura, el deporte, las fiestas populares, o cualquier otra finalidad pública, o fomentar una actividad pública o de interés social.

**SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

El procedimiento a utilizar para la concesión de los premios será el de concurrencia competitiva, y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública.

**TERCERA. NÚMERO Y DOTACIÓN DE LOS PREMIOS.**

El número y dotación de los premios, así como el importe global máximo, se establecerá en cada convocatoria atendiendo a los créditos presupuestarios consignados al efecto. No podrán concederse premios en cuantía superior al crédito disponible en la aplicación presupuestaria del ejercicio en que se realice la correspondiente convocatoria.

Cada uno de los premios estará dotado con un importe fijo bruto, sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas o impuesto análogo aplicable en cada caso conforme a la legislación vigente.

La entrega de los premios podrá realizarse en un acto público organizado por el Ayuntamiento.

Excepcionalmente, cuando se trate de premiar la participación en una determinada actividad, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios del importe global máximo previsto en la convocatoria.

**CUARTA. PARTICIPANTES.**

Podrán participar en las correspondientes convocatorias, con arreglo a lo que en las mismas se determine, las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión del premio o en las que concurren las circunstancias previstas en cada caso en la correspondiente convocatoria.

También podrán participar, de conformidad con lo que se prevea en la convocatoria, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión del premio.

Los participantes deberán acreditar:

- No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el art. 13.2 de la Ley 38/03, General de Subvenciones.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

**QUINTA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

La solicitud para tomar parte en la convocatoria supondrá la aceptación de las presentes bases. Junto a esta se presentará el proyecto, obra o trabajo; O, en su caso, cualquier documentación que acredite que concurren las circunstancias previstas en la correspondiente convocatoria.

La solicitud, irá acompañada además, en original o copia que tenga el carácter de auténtica, de:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del participante (D.N.I. o documentación acreditativa equivalente, para el caso de

personas físicas; Escritura de poder y escritura de constitución y de modificación debidamente inscritas en el registro correspondiente, en caso de personas jurídicas; Estatutos o documento constitutivo equivalente, debidamente inscrito en el registro correspondiente, en el caso de las asociaciones)

b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el art. 13.2 de la Ley 38/03, General de Subvenciones.

c) Certificación administrativa positiva expedida por los órganos competentes a efectos de justificar el estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del R-D. 887/06, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03 de Subvenciones. La declaración responsable del cumplimiento de las mismas sustituirá a la presentación de las certificaciones en el caso que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

d) Cualquier otra documentación, que en función de la especialidad de la convocatoria, fuese requerida.

En los casos de agrupaciones de personas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica, deberán identificarse en la solicitud la totalidad de sus participantes, debiendo aportarse la documentación acreditativa de la personalidad y las declaraciones y certificados a que se refieren los apartados anteriores de cada una de ellas, ello sin perjuicio de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 11.3 LGS.

**SEXTA. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION.**

El plazo de presentación de las solicitudes será el que se indique en cada caso en la correspondiente convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Buñol o, en cualquiera de los lugares que con carácter general, reconoce el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

**SEPTIMA. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.**

El órgano competente para tramitar y resolver la correspondiente convocatoria será el Alcalde o Concejal en quien se delegue la aprobación del gasto según lo previsto en el artículo 21.1.f Ley 7/1985, de 2 de abril y 185 del TR de la Ley de Haciendas Locales.

En cada convocatoria se determinará la constitución de un órgano colegiado, jurado, que examinará los trabajos o en su caso, documentos o circunstancias de las solicitudes presentadas, cuya composición y funcionamiento se detallan en la base siguiente.

El jurado deberá emitir un informe en el que se concrete, de manera motivada, el resultado de la evaluación efectuada, elevando propuesta de concesión al órgano competente para resolver a través del órgano instructor.

El órgano Instructor que se designe en la convocatoria, a la vista del expediente y de informe motivado del jurado, emitirá propuesta de resolución, en el que conste que, las personas beneficiarias cumplen con los requisitos necesarios para acceder a la concesión del premio.

La Resolución del procedimiento se hará pública mediante su exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, siendo esta exposición la forma de notificación, de conformidad a lo previsto en el artículo 59.5.b) de la Ley de R.J.A.P y P.A.C. No obstante lo anterior en la convocatoria se podrá establecer la notificación individualizada a los interesados.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión del premio.

**OCTAVA. JURADO**

El jurado estará formado por un Presidente y tres vocales actuando como Secretario el de la Corporación o persona en quien delegue. Su nombramiento se efectuará para cada convocatoria.

El jurado deberá emitir informe en el que se concrete, de manera motivada, el resultado de la evaluación efectuada.

El jurado adaptará su funcionamiento a lo establecido en cada convocatoria y a lo dispuesto en el art. 22 y siguientes de la Ley 30/92 LRJPAC, y adoptará sus decisiones por mayoría, estando facultado para resolver cualquier incidencia que pueda presentarse en el transcurso de las deliberaciones.

El jurado podrá proponer dejar cualquier premio desierto mediante informe motivado.

#### NOVENA. CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN.

Los criterios objetivos de valoración serán acordados en cada convocatoria, en función del premio a otorgar, atendiendo, entre otros, a las cualidades, conocimientos, trayectoria personal o profesional del premiado, o entidad premiada reconocida o distinguida; a la calidad técnica, artística, creatividad u originalidad de los trabajos, proyectos y obras presentadas.

#### DÉCIMA. PAGO

El pago se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concede.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial del premio en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

#### UNDÉCIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Serán obligaciones del beneficiario el cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adaptar el comportamiento que fundamenta la concesión del premio, y demás previstas en el artículo 14 LGS, atendiendo a las especialidades de cada convocatoria.

Cuando la actividad objeto de ser premiada sea la creación artística, literaria o de cualquier otro tipo sometida a la legislación de propiedad intelectual, la obra, proyecto o trabajo premiado quedará de propiedad del Ayuntamiento de Buñol, de manera que la participación en la convocatoria supone la transmisión de los derechos de explotación de la obra premiada a favor de este Ayuntamiento, correspondiéndole al mismo, la plena disposición y el derecho exclusivo a su explotación en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización. La cesión de los derechos se hace por tiempo indefinido, es decir, por todo el tiempo que estén vigentes los derechos de autor, según la legislación aplicable en cada caso no estando limitado el ámbito territorial de la cesión.

También pasarán a propiedad del Ayuntamiento las obras que sin resultar premiadas no sean retiradas por los participantes en el plazo previsto en la convocatoria, pudiendo procederse incluso a su destrucción sin derecho a compensación ni indemnización de ningún tipo a favor del autor.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de exponer todas o algunas de los proyectos, trabajos u obras presentadas aunque no sean premiadas, desde su presentación para tomar parte en el concurso hasta que se proceda a la retirada de las mismas por los participantes.

Los beneficiarios asumirán, asimismo, las demás obligaciones que se prevean en la correspondiente convocatoria.

#### DUODÉCIMA. REVOCACIÓN O RENUNCIA.

El órgano competente para concesión podrá revocar la concesión del premio previa audiencia del interesado, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que se establecen en estas bases, en la correspondiente convocatoria o en la normativa de subvenciones.

La renuncia al premio supondrá la pérdida de todos los derechos inherentes al mismo.

#### DÉCIMA TERCERA. PUBLICIDAD

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose publicidad a la convocatoria y a la concesión de premios, mediante su comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 20 LGS, en su redacción dada por la ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa y en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

La BDNS dará traslado al Diario Oficial de la Provincia del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito.

El responsable de suministrar la información a la BDNS será, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 20, el Interventor Municipal.

#### DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA DE SALVAGUARDA

En todo lo no previsto en las bases se estará a lo que dispone la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 887/06 de, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Haciendo constar que contra la aprobación definitiva cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa competente según lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Buñol, 25 de julio de 2016.—El alcalde, Rafael Pérez Gil.

2016/12241